



Negociado
Contratación

📄 CTR16104L

Código de Verificación

📁 150/2022



2T1U2Q2B1X6H3I3B0BOW

🕒 16-03-22 12:17

Asunto

CONTRATACIÓN DE UN SOFTWARE DE GESTIÓN DIGITAL DEL MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y SALAS DE CALDERAS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

Interesado

AYUNTAMIENTO DE GRADO
CALLE ALONSO DE GRADO 3, GRADO
GRADO
33820-GRADO
ASTURIAS

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Suministro de las licencias de uso de un software estandarizado, ya implantado en el mercado, de gestión integral de las Instalaciones Deportivas Municipales y salas de calderas de los edificios municipales que ayude a mejorar la planificación, gestión y control de las actuaciones realizadas en cuanto a mantenimiento, limpieza, legionella, control de plagas, control de seguridad y control de calidad.

Fecha y hora de celebración

16 de marzo de 2022 a las 10:10:00

Asistentes

PRESIDENTE

D. Jose Luis Trabanco González, Alcalde

SECRETARIO

Dña. Carmen Cortina Martínez, Auxiliar administrativo

VOCALES

Dña. M^a Isolina Arias Iglesias, Recaudadora

D. Jose Luis Suárez Pedreira, Secretario

Orden del día

1.- SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

Se da cuenta de que el licitador propuesto como adjudicatario no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos al haberse obtenido, como resultado de la actuación legítima del Órgano de Contratación en orden a solicitar el certificado, respuesta negativa de estar al corriente en deudas con la Seguridad Social.

La Mesa de Contratación, tras haberse obtenido respuesta negativa a la consulta de estar al corriente en deudas con la Seguridad Social del licitador propuesto como adjudicatario, **MUNIDIGITAL S.L.**, acuerda



Negociado
Contratación

📄 CTR16104L

Código de Verificación

📁 150/2022



2T1U2Q2B1X6H3I3B0BOW

🕒 16-03-22 12:17

conceder a la empresa, **un plazo adicional de 3 días hábiles**, a los efectos de aportar la documentación que acredite que la empresa se encontraba al corriente en deudas con la Seguridad Social a fecha fin de presentación de proposiciones, esto es, el 14 de febrero de 2022 y a fecha actual, para poder adjudicar el contrato en los términos legalmente establecidos.

En fecha 14 de marzo, la empresa contesta al requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a través del enlace facilitado al efecto y que finalizaba el día 14 de marzo a las 14:00 horas. En contestación al requerimiento aporta:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social de fecha 7 de marzo de 2022.
- Escrito en el que manifiesta no poder acreditar la situación de sus obligaciones con la Seguridad Social a fecha fin de presentación de ofertas, esto es, 14 de febrero de 2022.

Por el Servicio de Contratación, se emite informe, que señala:

“PRIMERO.- Consta en los antecedentes la tramitación del expediente de contratación así como las actuaciones seguidas hasta la apertura de las ofertas de las empresas, que determina que la queda en primer lugar es la presentada por MUNIDIGITAL S.L.

SEGUNDO.- El órgano de contratación, tras realizar las consultas pertinentes para la comprobación de que el licitador propuesto como adjudicatario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.4 de LCSP, ha obtenido respuesta negativa (existencia de deudas) por parte de la Seguridad Social.

TERCERO.- La Mesa de Contratación, por unanimidad acuerda requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de 3 días hábiles, acredite que se encuentra al corriente en obligaciones con la Seguridad Social en las siguientes fechas:

- 1.- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a fecha fin de presentación de proposiciones, esto es, a fecha 14 de febrero de 2022.
- 2.- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a fecha actual para poder adjudicar el contrato.

CUARTO.- La empresa ha cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado, mediante la presentación de contestación, dentro del plazo concedido, a través de la Plataforma de Contratación del Estado. En contestación al requerimiento aporta:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social de fecha 7 de marzo de 2022.
- Escrito en el que manifiesta no poder acreditar la situación anterior a fecha fin de presentación de ofertas, a 14 de febrero de 2022.



Negociado
Contratación

📄 CTR16104L

Código de Verificación

📁 150/2022



2T1U2Q2B1X6H3I3B0BOW

🕒 16-03-22 12:17

QUINTO.- Sobre el fondo de la cuestión debatida hay que tener presente lo señalado en el artículo 140.4 de la Ley 9/2.017 de Contratos del Sector Público que establece:

“4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato “.

Atendiendo a la documentación presentada por la empresa se acredita que se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social a fecha actual (aporta certificado positivo de fecha 7 de marzo de 2022) pero no así a fecha fin de presentación de ofertas, extremo que, el licitador manifiesta no poder acreditar, con lo que a los efectos del presente contrato y dado que el plazo de presentación de solicitudes finalizada el día 14 de febrero de 2022, no cumpliría el citado requisito.

Sobre este criterio puede hacerse referencia a lo señalado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la **Resolución nº 1273/2019 cuando indica que:**

“ Este Tribunal ha interpretado el artículo 140.4 de la LCSP en el sentido de que dicho precepto no exige que necesariamente la empresa propuesta como adjudicataria deba hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social de forma ininterrumpida entre la fecha de presentación de ofertas y la de la formalización. A este respecto la Resolución nº 193/2019 señala:

“Pues bien, planteada así la cuestión, este Tribunal considera que lo esencial de este caso estriba en la interpretación que haya de darse al artículo 140.4 LCSP que ordena que: “4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

En efecto, partiendo del hecho de que en el tiempo transcurrido entre la presentación de las ofertas y la adjudicación se ha generado una deuda a favor de la Seguridad Social, como se acredita en el informe, la cuestión a resolver es si esa deuda, cancelada por la empresa recurrente al tiempo de presentar la documentación exigida por el artículo 150 LCSP, por lo que obtuvo el correspondiente certificado positivo, implica la vulneración del artículo 140.4 LCSP, cuyo contenido está insertado en el PCAP.

A ello se debe añadir, que el conocimiento de la deuda se produce por la actuación – legítima-del Órgano de Contratación en orden a solicitar el certificado y posteriormente al entrar en contradicción el certificado emitido al adjudicatario y el emitido al órgano de contratación, momento en que se desvela la existencia en un periodo de tiempo muy breve, menor a 10 días, de una deuda exigible por la Seguridad Social.

No existen salvo error u omisión precedentes en que esta situación se haya planteado con la vigencia de la nueva LCSP, aunque sí que se dictaron resoluciones bajo la vigencia del anterior Texto Refundido, como por ejemplo las Resoluciones 1002/2017, de 24 de noviembre, 783/2015, de 11 de septiembre, 502/208, de 29 de junio, 831/2016, de 28 de octubre, o 1041/2016 de 16 de diciembre, entre otras.

Pues bien, aunque ciertamente la previsión legal es muy exigente, este Tribunal considera que el artículo 140.4 LCSP admite una interpretación distinta a la que mantiene el Órgano de Contratación. El Tribunal entiende que, al exigir la LCSP art. 140,4, que estas circunstancias de capacidad “concurran” en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y que “subsistan” en el momento de la perfección del contrato, no está exigiendo necesariamente que hayan concurrido también en todo el periodo intermedio, pudiendo por tanto existir deudas en este periodo intermedio siempre que la capacidad exista en los dos momentos que literalmente cita la LCSP. En este caso, la empresa adjudicataria ha acreditado que en el momento en que se solicita la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la seguridad social, ha obtenido un certificado



Negociado
Contratación

📄 CTR16104L

Código de Verificación

📁 150/2022



2T1U2Q2B1X6H3I3B0BOW

🕒 16-03-22 12:17

positivo, es decir, que no mantiene deuda con dicha entidad. En efecto, cuando presenta la documentación exigida, el 6 de noviembre, el certificado es positivo; como se recoge en el informe del órgano de contratación el certificado que se le transmite por los servicios, en el que se afirma que no se encuentra al corriente de sus obligaciones, se encuentra desfasado porque no incorpora que, en ese mismo día, dentro de plazo, la empresa regularizó sus obligaciones con la seguridad social. Abunda en ello la redacción de la cláusula 8.5 del PCAP que transcribe el artículo 140.4 cuando afirma que “de acuerdo con el artículo 140.4 de la LCSP, las condiciones de aptitud y de solvencia exigidas deben concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato”. Este precepto debe ser entendido en el contexto de artículo 1 LCSP que proporciona criterios de interpretación de toda la Ley, y, entre otros, el de favorecer la concurrencia en la licitación. La finalidad del precepto analizado, interpretado a la luz de este principio, a juicio de este Tribunal, y como ya se ha expuesto, solo exige que en el momento de presentación de las ofertas y cuando debe acreditarse documentalmente la no existencia de deudas con la seguridad social en el momento de la adjudicación del contrato, el licitador esté al corriente de las obligaciones con la seguridad social, pero no exige que esta situación deba producirse durante todo el procedimiento de licitación.”

En conclusión:

1.- No se ha podido acreditar que la entidad MUNIDIGITAL SL se encontraba al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a fecha fin de presentación de proposiciones, esto es, el 14 de febrero de 2022. De la documentación presentada por el licitador se acredita que el requisito anterior se cumple a fecha 7 de marzo, con carácter previo a la adjudicación del contrato, pero no a fecha fin de presentación de ofertas, tal como señala el propio licitador en su escrito de contestación donde manifiesta la imposibilidad de acreditar el cumplimiento a fecha 14 de febrero.

2.- Por ello procede aplicar lo indicado en el artículo 150.2 de la Ley 9/2.017, el cual señala que:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

(...)

2.- DECLARACION DEL LICITADOR PROUESTO COMO RETIRADO:

La Mesa de Contratación acuerda:

PRIMERO.- Considerar que MUNIDIGITAL SL no ha podido acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en la a fecha fin de presentación de proposiciones, esto es, el 14 de febrero de 2022. La documentación presentada por el licitador acredita que este requisito se cumplía a fecha 7 de marzo, con carácter previo a la adjudicación del contrato, pero no a fecha fin de presentación de ofertas, tal como señala el licitador en su escrito de contestación donde manifiesta la imposibilidad de acreditar el cumplimiento anterior. Por tanto se entiende que el licitador ha retirado su oferta.

Por tanto, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, con los efectos correspondientes.



Negociado
Contratación

📄 CTR16I04L

Código de Verificación

📁 150/2022



2T1U2Q2B1X6H3I3B0BOW

🕒 16-03-22 12:17

SEGUNDO.- Recabar la correspondiente documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.- PROPUESTA ADJUDICACIÓN:

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

En base a las ofertas presentadas y a los criterios de valoración, la puntuación otorgada a cada una de las empresas es la siguiente:

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS	MUNIDIGITAL	TOBALINA	OZTOGEST
1. PRECIO (90 puntos)	90,00	84,58	67,88
2. MEJORAS (10 puntos)	10,00	0,00	10,00
PUNTUACIÓN TOTAL	100,00	84,58	77,88

Entendiendo que el licitador clasificado en primer lugar ha retirado su oferta, procede **proponer como adjudicatario** al licitador siguiente, esto es **TOBALINA CONSULTING GROUP SL**.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente: